



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 086-2016-PCNM

Lima, 6 de octubre de 2016

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don David Melgarejo Alcedo, Fiscal Adjunto Provincial en lo Civil y Familia de Leoncio Prado del Distrito Judicial de Huánuco; interviniendo como ponente el señor Consejero Sergio Iván Noguera Ramos, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 275-2008-CNM del 30 de septiembre de 2008, don David Melgarejo Alcedo, fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Civil y Familia de Leoncio Prado del Distrito Judicial de Huánuco (hoy Distrito Fiscal), juramentando el cargo el 10 de octubre del mismo año; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años al que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 001-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don David Melgarejo Alcedo, cuyo período de evaluación comprende desde el 10 de octubre de 2008 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 06 de octubre de 2016, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero.- Como consecuencia de las competencias constitucionales atribuidas al Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 154° de la Constitución Política del Perú, el proceso de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación de los rubros conducta e idoneidad, conforme a los parámetros establecidos por el reglamento respectivo, que refleja su trayectoria personal y funcional desarrollada bajo la ética y las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado y demás normatividad pertinente.

Cuarto.- Con relación al **rubro conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, fluye lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** El magistrado no registra sanciones. En las visitas ordinarias realizadas por la ODCI-Huánuco, no registra información negativa.

b) **Participación ciudadana:** No registra cuestionamientos ni expresiones de apoyo por el mecanismo de participación ciudadana.

c) **Asistencia y Puntualidad:** No registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** Con relación a los referéndums efectuados en los años 2012 y 2014, se recibió

N° 086-2016-PCNM

información con resultados favorables. Sin embargo, no se cumple con lo establecido en el artículo 31° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación, al no haberse acreditado la participación de más del 50% del universo total de agremiados hábiles, motivo por el cual no es valorado.

e) **Antecedentes sobre su conducta:** De acuerdo a la información solicitada el magistrado no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni sanciones administrativas.

No registra información sobre violencia familiar o Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Tampoco registra información del Registro de Deudores por Reparaciones Civiles.

Como demandante registra un proceso judicial archivado. Como demandado o denunciado, no registra procesos en contra.

Asimismo, el magistrado Melgarejo Alcedo registra cuatro (04) reconocimientos, apreciándose que provienen de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Huánuco como consecuencia de haber participado en acciones de proyección social.

f) **Información patrimonial:** En cuanto a la información patrimonial, el magistrado ha cumplido con presentar sus declaraciones juradas de bienes y rentas conforme a ley y no se aprecia variación significativa entre sus ingresos y egresos; así como tampoco bienes adquiridos durante el período de evaluación.

En conclusión, de acuerdo a la información evaluada el magistrado Melgarejo Alcedo, ha demostrado conducir su vida personal y desempeño funcional de acuerdo a los parámetros establecidos y la ética exigida a todo magistrado, conforme a la Constitución Política del Estado, la Ley de la Carrera Fiscal, el Código de Ética del Ministerio Público y demás normatividad relacionada a su desempeño.

Quinto.- En lo que respecta al **rubro idoneidad**, se han evaluado los siguientes aspectos:

a) **Calidad de decisiones:** En este aspecto, ha obtenido un promedio de 26.0900 sobre un máximo de 30 puntos, el cual constituye una calificación adecuada según los parámetros establecidos en la Resolución N° 221-2016-CNM.

b) **Gestión del proceso:** Por su parte, en cuanto a la evaluación de la gestión del proceso, ha obtenido un promedio de 18.9600 sobre un máximo de 20 puntos, es decir, una adecuada actuación en los procesos judiciales conforme a los parámetros aprobado por el Pleno del CNM mediante Acuerdo N° 682-2016 del 12 de julio del mismo año.

c) **Celeridad y el rendimiento:** Respecto a este indicador, el magistrado ha obtenido el máximo de 30 puntos.

d) **Organización del trabajo:** En cuanto a la organización de su trabajo, los informes presentados por él correspondientes a los años 2009 al 2012, fueron declarados extemporáneos, puntuándose sólo los años 2013, 2014 y 2015 obteniendo un puntaje



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 086-2016-PCNM

de 4.20 sobre un máximo de 10 puntos. Exhortándose al magistrado evaluado a presentar los informes dentro de los plazos previstos.

e) **Publicaciones:** El magistrado evaluado presentó tres (03) publicaciones que no fueron admitidas por no ajustarse a lo establecido en el artículo 43° del Reglamento respectivo.

f) **Desarrollo profesional:** En cuanto a este aspecto, obtuvo el máximo puntaje, es decir 5.

Sexto.- De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don David Melgarejo Alcedo, durante el período sujeto a evaluación, ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad contenidas en los indicadores evaluados, acorde con la alta responsabilidad que significa el ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente. Asimismo, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables.

Sétimo.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los indicadores evaluados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar en el cargo al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de fecha 6 de octubre de 2016;

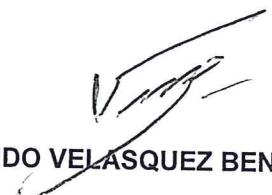
RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar a don David Melgarejo Alcedo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Civil y Familia de Leoncio Prado del Distrito Judicial de Huánuco (hoy Distrito Fiscal).

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

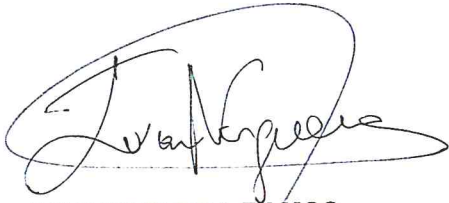


GUIDO AGUILA GRADOS



ORLANDO VELASQUEZ BENITES

N° 086-2016-PCNM



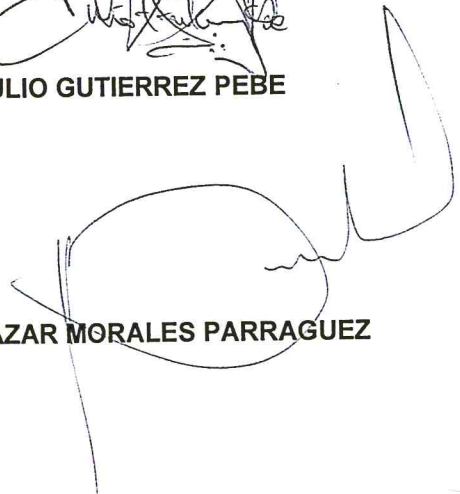
IVAN NOGUERA RAMOS



JULIO GUTIERREZ PEBE



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGÓN HERMOZA DE CORTIJO